



RESOLUCION DE GERENCIA N° 0774 -2017-MPH/45.47.

Ayacucho,

07 DIC 2017

VISTO:

El expediente N° 27056, de fecha 06 de noviembre de 2017, a través de cual ELVA LUJAN ZAMORA, presenta el recurso de Reconsideración contra la RESOLUCION DE GERENCIA N° 845-2017-MPH/45.47, de fecha 12 de octubre de 2017, el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000212/000213 de fecha 13 de setiembre de 2017, expedida por la SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIA Y FISCALIZACION y;

ANTECEDENTES:

Que, con la Resolución de Sub Gerencia N° 845-2017-MPH/45.47, de fecha 12 de octubre 2017, se impuso la sanción al establecimiento comercial KARAOKE – KAMIKAZE "TIMBRESITO", ubicado en la AA.HH. San Martín de Porres Mz. "1" Lt. "12", representado por el administrado ELVA LUJAN ZAMORA con el código 04.02.01 - F.C.H. "Apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento de locales de hasta 100 M2" la cual sanciona con 30 % de una UIT vigente;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente ELVA LUJAN ZAMORA, interpone el recurso de reconsideración contra la Resolución de Sub Gerencia N° 845-2017-MPH/45.47, argumentando que cuenta con licencia de funcionamiento N° 200901997 con giro de negocio Restaurante – Fuente de Soda, adjunta copia simple de la Licencia de Funcionamiento N° 200901997, Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Ex Ante N° 000196-2015, Certificado de Zonificación y Vías N° 0029-2015-MPG/32.34.

Que, conforme establece el artículo 208° de la Ley N° 27444, "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, al respecto, el artículo 206° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe, "...frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos..."

Que, asimismo, dicha ley en cuanto al plazo para interponer recursos administrativos, en sus artículos 207° inciso 207.2 y 212°, establece que el término para la interposición de recursos administrativos es de quince días perentorios, vencido el cual se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto.

En cumpliendo al principio de debido procedimiento y legalidad para que el administrado presente el descargo contra las cargos imputados, presentando los documentos, pericias, testigos y otros, para desvirtuar la sanción impuesta, se ha cumplido con la debida notificación de los actos administrativos, según el artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; En el presente caso el administrado alega que cuenta con licencia de funcionamiento N° 200901997 con giro de negocio Restaurante – Fuente de Soda, adjuntando copia simple de la Licencia de Funcionamiento N° 200901997, Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Ex Ante N° 000196-2015, Certificado de Zonificación y Vías N° 0029-2015-MPG/32.34.

De la revisión del referido medio probatorio se observa que el administrado cuenta con licencia de funcionamiento para giro de negocio Restaurante – Fuente de Soda esto según los medios de prueba ofrecidos de acuerdo a la copia de la licencia de funcionamiento. Así mismo en la Resolución no se consigna que el local cuenta con licencia de funcionamiento.

En consecuencia, y considerando la nueva prueba aportada por ELVA LUJAN ZAMORA y al no existir motivo alguno para que se imponga la sanción corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por ELVA LUJAN ZAMORA. Sin perjuicio de lo señalado, se REITERA al administrado a cumplir con sus obligaciones como titular establecidos en el Art. 11 de la Ordenanza Municipal 022-2016-MPH/A.

Estando a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 9) del artículo 155 del Reglamento de Organización de Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por **ELVA LUJAN ZAMORA** disponiendo que se deje **SIN EFECTO** la **RESOLUCION DE GERENCIA N° 845-2017-MPH/45.47**, de fecha 12 de octubre de 2017, el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000212/000213 de fecha 13 de setiembre de 2017.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al interesado en su domicilio procesal Av. Mariscal Cáceres N° 1177 (Segundo Piso) – Unidad Vecinal Cercado, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
[Signature]
Ing. Gilmer García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho. **07 DIC 2017**
Oficio Circ. N° 3809 - 2017 - UTD - SG - MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE - 974 - 2017 - MPH/45 - 47 de fecha: **07 DIC 2017**
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
[Signature]
Abog. Magaly I. Soler Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA
11 DIC 2017
Hora: f Folios: _____
Firma: f N° Reg: _____